

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RELATIVOS A LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN ESPECIAL DEL DESEMPEÑO POR EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.- JGE141/2010.

Antecedentes

- I. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE87/2008, de fecha 30 de septiembre de 2008, aprobó el Sistema de Evaluación Especial del Desempeño para los Miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- II. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE105/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Especial del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- III. Los escritos de inconformidad que presentaron los miembros del Servicio por el proceso electoral federal 2008-2009, y las propuestas de resolución que se presentan se fundamentan, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Servicio Profesional Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, así como en el Acuerdo JGE24/2009, referente a la actualización del procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

Considerando

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que en consonancia con lo anterior los artículos 104 numeral 1, y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una Comisión permanente del Consejo General integrada por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto, será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva fijará los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral.

8. Que el artículo 203, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral y que el Estatuto, desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la organización de dicho Servicio.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta, entre otras condiciones, al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
10. Que en el artículo 4, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos administrativos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
12. Que el artículo 15, fracción IX, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral relacionadas con la evaluación del desempeño.
13. Que de acuerdo con el artículo 18, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el Estatuto y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta General Ejecutiva, así como llevar a cabo entre otros programas, la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, así como los demás contenidos en el Estatuto, en lo que respecta al personal de carrera del Instituto.
14. Que de conformidad con el artículo 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, en su parte conducente, establece que la evaluación del desempeño se aplicará anualmente a los miembros del Servicio; asimismo la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral instrumentará una evaluación especial para cada proceso electoral, cuyos resultados serán parte de la evaluación del desempeño.
15. Que de conformidad con el artículo 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, la evaluación del desempeño es aquella que se realiza al término de cada ejercicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando los factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que, en su caso, determine la Junta General Ejecutiva con relación al desempeño de los miembros del Servicio.
16. Que el artículo 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, establece que la Junta General Ejecutiva determinará, por medio de un acuerdo, los mecanismos y procedimientos que servirán para evaluar el desempeño del personal de carrera. Dicha evaluación deberá contar con la participación del superior jerárquico y el superior normativo de cada miembro del Servicio.
17. Que el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para recabar las cédulas que se hayan aplicado y determinar, a partir de las evaluaciones contenidas en ellas, las calificaciones correspondientes a cada factor de evaluación, así como la calificación final de cada funcionario de carrera.
18. Que en observancia de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, coordinó la aplicación de las cédulas de evaluación; procesó y elaboró los proyectos de dictamen de resultados de los miembros del Servicio.
19. Que la norma 13 del Sistema de Evaluación Especial del Desempeño para los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, establece que cuando un evaluador, sea jerárquico o normativo, no evalúe algún factor por causa plenamente justificada o por no tener elementos para evaluar, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá

proporcionalmente entre tantos factores se apliquen con el objeto de proporcionar equidad en los pesos de los factores restantes.

20. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, establece la posibilidad de que los miembros del Servicio se inconformen por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de manera debidamente fundada y motivada; y acompañando los elementos que sustenten sus pretensiones ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.
21. Que el 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE24/2009 por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño aprobado mediante acuerdo JGE63/2005, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009.
22. Que derivado de la notificación realizada a los miembros del Servicio, respecto de los dictámenes de la Evaluación Especial del Desempeño para el proceso electoral federal 2008-2009, se presentaron ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, 56 escritos de inconformidad de los cuales, cuatro no fueron analizados en virtud de que los miembros del Servicio ya no laboran en el Instituto; un servidor de carrera más presentó su desistimiento, por lo tanto fueron procedentes para su análisis, 51 escritos de inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación Especial del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el proceso electoral federal 2008-2009.
23. Que el 13 de diciembre de 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral de las propuestas de resolución sobre los escritos de inconformidad.
24. Que el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, precisa que las inconformidades presentadas por los miembros del Servicio se harán del conocimiento de la Junta General Ejecutiva, quien podrá tomar en cuenta las propuestas que al efecto presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para determinar, en su caso, la reposición parcial o total del procedimiento correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.

En virtud de los antecedentes, de los considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1; 106, numeral 1; 108 numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1, 122, numeral 1, incisos b) y e); 203, numerales 1 y 5 y 204 numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción I, 14 fracción III; 15 fracción IX; 18 fracciones I y V; 106, 108, 109, 112, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008; y en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva identificados como JGE87/2008, JGE24/2009 y JGE105/2009, así como en la Norma 13 del Sistema de Evaluación Especial del Desempeño para los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban 51 resoluciones propuestas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral relativas a los escritos de inconformidad presentados por los miembros del Servicio Profesional Electoral respecto de los resultados obtenidos en la Evaluación Especial del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el proceso electoral federal 2008-2009, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, hará del conocimiento de los evaluadores y evaluados el contenido del presente Acuerdo y el sentido de las resoluciones que se aprueban, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que coordine, en los casos que se determina procedente, la reposición o reponderación del procedimiento de evaluación, los cuales deberán realizarse de conformidad con el Sistema de Evaluación Especial del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el proceso electoral federal 2008-2009, aprobado por este órgano colegiado el 30 de septiembre de 2008, a efecto de que en su oportunidad presente los dictámenes individualizados que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación.

Cuarto. En aquellos casos en los cuales se haya ordenado la reposición de los procedimientos de evaluación y el evaluador no atienda dicha instrucción dentro del plazo previsto para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tomará en consideración que el peso ponderado correspondiente al parámetro o al indicador no valorado se dividirá proporcionalmente entre los indicadores restantes y presentará el nuevo resultado, con el objeto de proporcionar equidad en la calificación final para que el miembro del Servicio no se vea afectado.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que realice las reponderaciones en los casos en que se determinó presentar los nuevos dictámenes para su aprobación a este órgano colegiado.

Sexto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de diciembre de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán.

Nota: El anexo del presente Acuerdo consta de 1929 páginas, razón por la cual no se incluye y se podrá consultar en la Página de Internet del IFE.